



## Resolución de Superintendencia

N° 384 -2018-SUCAMEC

Lima 06 ABR 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 26 de febrero de 2018 por el señor Metodio Rubén Huamán Guzmán, en contra de la Resolución de Gerencia N°00155-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018, el Dictamen Legal N° 00201-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de abril de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

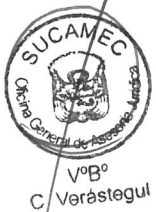
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3097-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimo la solicitud de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de Seguridad Privada presentada por G4S PERÚ S.A.C a favor de su agente de seguridad Metodio Rubén Huamán Guzmán, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, el señor Metodio Rubén Huamán Guzmán (en adelante el administrado) interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°3097-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00155-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 3097-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017;



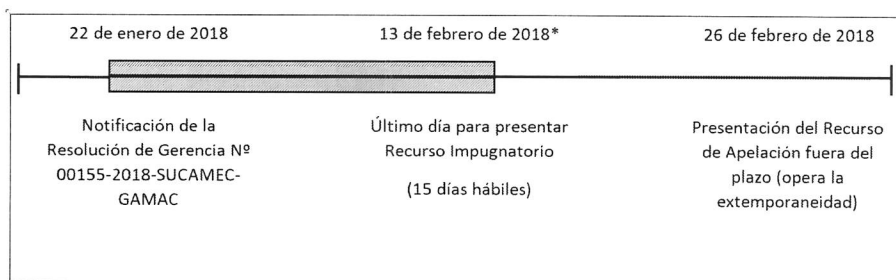
Que, con fecha 26 de febrero de 2018, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00155-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018, solicitando se tenga en cuenta el término de la distancia, del cuadro de distancias de Lima a Huaraz;

Que, por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial publicada el 17 de noviembre de 2015 en el diario oficial El Peruano se aprobó el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", donde se hace referencia que el término de la distancia de Huaraz, capital de Ancash a Lima es de 1 día;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 00155-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018, le fue notificada al administrado el día 22 de enero de 2018, según cédula de notificación N° 02462; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución, el administrado tenía plazo hasta el día 13 de febrero de 2018, para interponer el respectivo Recurso de Apelación;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 26 de febrero de 2018 (fecha de ingreso en Mesa de Partes), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos más 1 día agregado por el término de la distancia. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución N° 00155-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018 había quedado consentida;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



\*De conformidad al "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ se agregó 1 día, ya que el término de la distancia de Huaraz, capital de Ancash a Lima es de 1 día.

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00201-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00155-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de



J. DULANTO



VºBº  
E. Pérez



VºBº  
C. Verástegui



# Resolución de Superintendencia

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

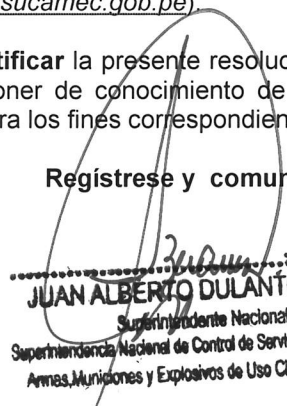
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar** improcedente por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Metodio Rubén Huamán Guzmán, contra la Resolución de Gerencia N° 00155-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución, el dictamen legal y la cédula de notificación N° 02462 al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTÓ ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz

